CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0205-2026. N.S. 58.521 Código: ARI-26-34**

Compromiso con la gente

DGAGJ

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado: "FABIO MOLINAS C/ NANCY AVELINA SOTO LARREA S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO" Expediente N° 09/2013, tramitado actualmente en el Juzgado de Paz de La Catedral del segundo turno, a cargo de la Magistrada Marlene Barreto.

Circunscripción Judicial de Capital.

VERIFICADO POR:	APROBADO POR:
ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	**ABG. RODOLFO HEYN ARIAS** Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:	
ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	ABG. WENDY GUERRERO Auditora

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. **Objeto de la auditoría:** Auditoría de Reacción Inmediata realizada en el expediente caratulado: "***FABIO MOLINAS C/ NANCY AVELINA SOTO LARREA S/ PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA***", a los efectos de determinar la existencia o no de supuestas irregularidades.

1.2. **Normativa Aplicable:**

Con relación a la Actuaria Yenny Patricia Núñez:

- Artículo 1° de la Acordada 398/2005

- Artículo 21 inc. f) de la Acordada N° 1597/2021.

Con relación a los Ujieres Notificadores Raúl R. Acuña Riquelme y Alfredo R. Benítez

- Artículo 23 de la Acordada N° 516/2008.

- Artículo 21 inc. f) de la Acordada N° 1597/2021.

Con relación al Oficial de Justicia Fabio Molinas Saldívar con Mat. N° 1.292

- Artículo 171 Código de Organización Judicial inc. a)

- Artículo 33 inc. a) de la Acordada N° 1597/2021.

Con relación a la Abogada Lourdes Aranda con Mat. N° 9.182

- Artículo 2° de la Acordada N° 398/2005

- Articulo 26 inc. e) de la Acordada N° 1597/21.

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	ABG. WENDY GUERRERO Auditora

1.3. Responsables:

- Actuaria Yenny Patricia Núñez.
- Ujier Notificador Raúl R. Acuña Riquelme **(Destituido por Resolución de la C.S.J. N° 1504 de fecha 30/10/2024.)**
- Ujier Alfredo R. Benítez **(Renuncia aceptada por Resolución de la C.S.J. N° 769 de fecha 25/05/2023.)**
- Oficial de Justicia Fabio Molinas Saldívar. Mat. N° 1.292
- Abogada Lourdes Aranda. Mat. N° 9.182.

1.4. Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

- Formulario de Denuncia N° 0001 -D- 0205-2026
- Copias simples del expediente tramitado en formato papel y tramitado en formato electrónico.

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	ABG. WENDY GUERRERO Auditora

2. DESARROLLO:

Por SCS/MCSJ/N° 662/2026 de fecha 28 de enero de 2026, firmada por la Secretaria Interina del Consejo de Superintendencia Abg. María Andrea Ferreira Arnele, que transcripta dice: La secretaria Interina del Consejo de Superintendencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Excelencia, a fin de elevar informe con relación a las solicitudes realizadas por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, consistentes en la realización de auditorías de gestión jurisdiccional a distintos juicios tramitados ante diversos Juzgados de la República. En ese sentido, se informa que: En fecha 07 de noviembre de 2025, fue recepcionada en la secretaría del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, la Nota CEIMP N° 129/2025, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, a través de la cual reitera la solicitud de realización de auditorías., efectuadas a través de "Nota CEIMP c/ mesa de entrada de Presidencia de la CSJ en fecha 13 de mayo de 2025. Detallando 23 juicios radicados en juzgados de Justicia Letrada y Juzgados civiles de 1ra. Instancia". Al respecto, se menciona que no se cuenta con constancia alguna de recepción por la Secretaria de este Consejo de Superintendencia, además, se aclara que en la reiteración presentada en fecha 07 de noviembre, no se detallan los juicios de los cuales se había solicitado auditoria. En fecha 26 de enero del corriente año. Fue recepcionada en la Secretaria del Consejo de Superintendencia, la Nota CEIMP N° 153/2026, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, a través de la cual reiteraron la solicitud mencionada párrafos anteriores. Adjunta a la nota de referencia, obra el "Anexo A", en el cual se detallan 21(veintiún) juicios tramitados ante diversos juzgados de la República, los cuales solicitan sean auditados.

Por providencia de la misma fecha firmada por la Sra. Ministra María Carolina Llanes, que ordena *"...la realización de una Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a los juicios identificados en el "Anexo A", obrante adjunto a la nota CEIMP N° 153/2026, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a los efectos pertinentes, previo registro ante la Oficina de Quejas y Denuncias..."*. Asimismo, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. José Albarracín, por providencia de fecha 29 de enero de 2026 remitió a ésta Dirección el Formulario de denuncia N° 0001-D-0209-2025, de fecha 29/01/2026, de conformidad a lo dispuesto por Providencia de fecha 28 de enero de 2026 del Excmo. Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

2. TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA:

En la descripción de los hechos denunciados, el Presidente de la Comisión Especial de Investigación, manifestó, cuanto sigue: ...Tengo el honor de dirigirme a

Ud., en mi carácter de Presidente de la Comisión Especial de Investigación de constituida por la Honorable Cámara de Senadores para el estudio de los hechos vinculados a la trama denominada "Mafia de los Pagares", a efectos de reiterar nuevamente el pedido oportunamente formulados a ese Alto Tribunal, respecto del estado de tramitación de las solicitudes de auditoría de gestión jurisdiccional remitidas por esta Comisión.

En efecto, mediante notas anteriores –Nota CEIMP, de fecha 12 de mayo de 2025, reiterado a través de Nota CEIMO N° 192, de fecha 5 de noviembre de 2025- esta Comisión ha requerido información y colaboración institucional a través de pedidos de auditoria cuya respuesta formal sobre el avance, procesamiento o eventuales dificultades vinculadas a dichos requerimientos se encuentra aún pendiente.

Cabe recordar que la Comisión ha sido investigada con el mandato especifico de investigar y describir las modalidades, procedimientos y responsabilidades institucionales asociadas al esquema investigado, lo cual incluye la recolección, sistematización y visualización de hechos denunciados, así como la solicitud de cooperación a otras dependencias del Estado, en el marco del respecto a la división de poderes y a la autonomía funcional de cada órgano.

En ese contexto, los pedidos de auditoria remitidos agrupan causas correspondientes a víctimas que han manifestado de manera expresa su voluntad de que sus respectivos expedientes judiciales sean sometidos a auditorias de gestión jurisdiccional, ante los serios indicios de irregularidades detectados por esta Comisión en el curso de sus trabajos.

Las nóminas oportunamente enviadas –y que se acompañan nuevamente como anexo a la presente, con el detalle actualizado de los juicios referidos- comprenden causas tramitadas ante los juzgados de justicia Letrada y de Primera Instancia de la Capital.

Consciente del rol constitucional del Poder Judicial en la tutela de la legalidad y de los derechos fundamentales, esta Comisión apela respetuosamente a la predisposición institucional de ese Alto Tribunal para facilitar la cooperación requerida. En tal sentido, rogamos con carácter de urgencia informar el estado actual de tramitación de los pedidos formulados, o bien las razones técnicas, administrativas o de procedimientos que pudieran haber dificultado su procedimiento, a fin de evaluar y articular conjuntamente las medidas que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos institucionales compartidos.

Sin otro particular, y reiterando el compromiso de esta Comisión con la institucionalidad democrática y la cooperación interinstitucional, hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración…"

3- DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES Y ANALISIS DE LA AUDITORIA:

Iniciando con la descripción de la tramitación del expediente individualizado con el N° 09, del año 2013, que nos ocupa, se observó que:

En fecha 02 de enero de 2013 (fs. 01/08), se presentó el escrito inicial por parte de la Abogada Lourdes Aranda Benítez, con Matricula N° 9.182, en nombre y representación de la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas "AMUCLIN", conforme al Poder General adjunto, ante el Juzgado de Paz de La Encarnación, Secretaría N° 02, a promover acción preparatoria de juicio ejecutivo contra la Señora Nancy Avelina Soto Larrea, con domicilio en la calle Dr. Montero y La Gerenza, Hospital de Clínicas, por el cobro de la suma de guaraníes cinco millones quinientos tres mil (GS. 5.503.000), más los intereses legales, costos y costas del juicio.

A fs. 1/2, obra los documentos (pagaré) autenticado con firma de la Actuaria en ese entonces Abg. Yenny Patricia Núñez, como base de la presente acción.

Se destaca que los testigos propuestos por la parte actora a fin de abonar la firma de la demandada fueron los señores **Teresa Isabel Núñez de Alvez** con C. I. N° 1.396.316 y **María Clara Benítez Benítez** con C. I. N° 1.100.755, cuya información sumaria fue observada al momento del dictamiento de la primera providencia de fecha 10 de enero de 2013, firmada por el Magistrado en ese entonces Abg. Felipe Acosta Schimitt, en la cual entre otros puntos dispuso: tener por iniciada la preparación de acción ejecutiva, citó a la demandada en fecha y hora, a fin de que comparezca ante el juzgado a reconocer las firmas que se le atribuyen y que obran en los documentos presentados bajo apercibimiento de ley. Admitió la información sumaria de testigos ofrecida y bajo caución personal y civil de la parte actora, decretó embargo preventivo sobre bienes de la demandada hasta cubrir la suma reclamada más los gastos de justicia. Libró mandamiento de embargo Preventivo y comisionó a un Oficial de justicia para su diligenciamiento, igualmente libro oficio al Banco Nacional de Fomento para la apertura de una cuenta judicial.

A fs. 10, se observó el oficio N° 65 de fecha 10 de enero del 2013, dirigido al Banco Nacional de Fomento referente a la apertura de la cuenta Judicial.

A fs. 11, 50/51 se observa el Mandamiento de Embargo Preventivo y Embargo Ejecutivo sucesivamente, cabe destacar que **no se observa en autos el retiro del mandamiento ni por el oficial de justicia y/o por el profesional abogado**, tampoco se observa escrito de comunicación de diligenciamiento del mismo.

Se destaca en este aspecto el incumplimiento de lo dispuesto en la **Acordada N° 398/2005**, en cuanto dispone:

Artículo 1°. Disponer que todo mandamiento judicial deberá ser entregado personalmente por el Secretario del Juzgado, bajo recibo en el expediente, además, se dejará constancia de los datos personales y del domicilio del Oficial de Justicia que diligenciará el mandamiento.

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	ABG. WENDY GUERRERO Auditora

Artículo 2°. Determinar el nombre y el domicilio del Oficial de Justicia que diligenciará el mandamiento correspondiente, en caso de retiro de mandamientos por parte del Profesional.

Resaltando la normativa contenida en **Acordada N° 1597**, de fecha 29 de diciembre de 2021, POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ACORDADA N° 709/2011, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL Y SUS MODIFICACIONES Y AMPLIATORIAS, aplicable a todos los funcionarios y contratados del Poder Judicial, con relación a la gestión de la Actuaria judicial Yenny Patricia Núñez.

Artículo 21. Faltas leves. Serán faltas leves de funcionarios y contratados las siguientes: **f)** Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las acordadas y resoluciones.

A fs. 12 se observa el Mandamiento de Embargo Preventivo diligenciado por el Oficial de Justicia Fabio Molinas Medina con Mat. N° 1292, dirigido a la Facultad de Ciencias Médicas U.N.A "Hospital de Clínicas", donde embargo la cuarta parte del salario de la señora Nancy Avelina Soto Larrea.

A fs. 14 consta informe del **Oficial de Justicia Fabio Molinas Saldívar** con Mat. 1292, referente a la intimación de embargo preventivo a la señora Nancy Avelina Soto Larrea en fecha 24 de enero 2013, y la traba de embargo preventivo sobre la cuarta parte del salario de la demandada al Dpto. de Tesorería de la Facultad de Ciencias Médicas UNA en fecha 25/01/2013; en relación a este punto pudimos observar que el Oficial de Justicia **en ambos informes omitió la indicación de la hora**, motivo por el cual es menester destacar: lo establecido en el **artículo 171 del Código de Organización Judicial** "Las atribuciones y obligaciones de los oficiales de Justicia son": *a) Diligenciar, en la mayor brevedad posible, en el orden que reciban, los mandamientos expedidos por Jueces, observando estrictamente las disposiciones de las leyes procesales..* Se resalta la normativa contenida en la **Acordada N° 1597/2021, en su artículo 33 inc. A)** que copiada textualmente reza: *"Faltas graves, serán faltas graves de oficiales de justicia las siguientes: no observar las obligaciones del cargo establecidas en el artículo 171 del Código de Organización Judicial y otras leyes atinentes a sus funciones".*

A Fs. 15 consta cedula de notificación e informe del **ujier Notificador Raúl R. Acuña Riquelme** referente a la primera providencia. Cabe destacar que no se observó cobertura de gastos, destacando al respecto las disposiciones del ***Artículo 23*** *de la* ***Acordada 516 del 22/04/2008,*** *QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL"., copiado dice: Los Miembros de Tribunales de Apelación,*

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	ABG. WENDY GUERRERO Auditora

Jueces, Actuarios de los Juzgados, Tribunales, funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras, y todos aquellos funcionarios comprendidos en esta Acordada (Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales), deberán expedir Recibos Numerados con sus firmas en formularios autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia. Serán librados en triplicado, quedándose con el original el que realiza el pago de la diligencia, con la segunda copia, el funcionario que recibe el importe y la tercera copia deberá agregarse al expediente. En el RECIBO deberá consignarse, sin perjuicio de otros requisitos, la CARATULA DEL EXPEDIENTE, INDIVIDUALIZACION DEL JUZGADO y la SECRETARIA, así como la individualización del Magistrado o funcionario que recibe el importe en concepto de COBERTURA DE GASTOS. Son personalmente responsables de la expedición de estos recibos, así como de la percepción de la COBERTURA DE GASTOS prevista en esta Acordada, los Actuarios Judiciales y los demás funcionarios judiciales (Síndicos, Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales), como así también lo que establece la Acordada N° 1597/2021 en su artículo N° 21 inc. f), transcripto mas arriba.

Se deja constancia que el Ujier Raúl Acuña, fue destituido por Resolución de la C.S.J. N° 1504 de fecha 30 de octubre de 2024, cuyo informe de legajo se adjunta al presente informe.

A Fs. 16 en fecha 07 de mayo 2013 consta escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda donde solicito se haga efectivo el apercibimiento, iniciar juicio ejecutivo y se libre mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo.

A fs. 17 consta informe de la actuaria Yenny Núñez de fecha 17 de mayo de 2013 donde informo el vencimiento del plazo referente al reconocimiento de la firma, en consecuencia el Magistrado Felipe Acosta ordenó se formule resolución.

A Fs. 18 consta Al N° 5937 de fecha 23 de mayo del 2013 firmado por el Magistrado Abg. Felipe Acosta Schimitt, en el cual resolvió, hacer efectivo el apercibimiento, tuvo por iniciado el Juicio Ejecutivo por la suma de guaraníes cinco millones quinientos tres mil (Gs. 5.503.000) promovido por AMUCLIN contra la señora Nancy Avelina Soto Larrea, intimó a la parte demandada el pago de la suma reclamada más los gastos de justicia, decretó embargo ejecutivo y el libramiento del mandamiento de embargo ejecutivo entre otros puntos.

Seguidamente a fs. 19/20 de autos se observó mandamiento de Embargo Ejecutivo de fecha 23 de mayo del 2013; se observó que **La Abg. Lourdes Aranda** retiro dicho mandamiento en fecha 27 de mayo del 2013; cabe destacar en este punto la **Acordada N° 398/2005 Art. 1° y 2°** y la **Acordada N° 1597**, **29/12/2021 Artículo. 33°.**

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	ABG. WENDY GUERRERO Auditora

Además, a fs. 21 se observa el informe del **Oficial de Justicia Fabio Molinas Saldivar** el cual corroboramos que el mencionado informe omitió la indicación de la hora de diligenciamiento motivo por el cual mencionamos **artículo 171 del Código de Organización Judicial, al igual que la Acordada N° 1597/2021, en su artículo 33 inc. a)**

A fs. 22 se observa escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda Benítez de fecha 26 de junio del 2023 donde agrego Mandamiento de Embargo diligenciado y solicito se cite a oponer excepciones. Por providencia del 28 de junio el Juzgado ordeno la agregación del Mandamiento de Embargo diligenciado e íntimó a la parte demandada para oponer excepciones.

A fs. 23 consta cedula de notificación e informe del **ujier Raúl R. Acuña** referente las Excepciones, cabe destacar que no se observó recibo de cobertura de gastos motivo por el cual hacemos alusión a la **Acordada 516 del 22/04/2008** Artículo 23 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL, *como así también lo que establece la* ***Acordada N° 1597/2021 en su artículo N° 21 inc. f)****, transcripto más arriba.*

A fs. 24 consta escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda en fecha 15 de noviembre del 2013 donde solicito se dicte sentencia definitiva. A fs. 25 según fecha 25 de noviembre de observa informe de la Actuaria referente al vencimiento del plazo para oponer excepciones, seguidamente el Juez Felipe Acosta ordeno se formule resolución.

A fs. 26 según SD N° 11156 de fecha 11 de diciembre del 2013 el Juez ordeno llevar adelante la ejecución promovida por AMUCLIN contra la Señora Nancy Avelina Soto Larrea por la suma de GUARANIES CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL (GS. 5.503.000), más los intereses costos y costas.

A fs. 27 consta cedula de notificación e informe del **ujier Raúl R. Acuña** referente a llevar adelante la ejecución; en este punto destacamos que no se observó recibo de cobertura de gastos motivo por el cual hacemos nuevamente alusión a la **Acordada 516 del 22/04/2008** Artículo 23 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL.

Se deja constancia que el Ujier Alfredo Rene Benítez Cabrera, renunció al cargo y fue aceptada por Resolución de la C.S.J. N° 769 de fecha 25 de mayo de 2023, cuyo informe de legajo se adjunta al presente informe.

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	ABG. WENDY GUERRERO Auditora

A fs. 28 se observó escrito presentado por la abogada Lourdes Aranda en fecha 20 de enero del 2014, donde solicito informe a Contaduría General de los Tribunales y extracción de fondos; por providencia de la misma fecha el juzgado ordeno dicho informe, en consecuencia consta en la misma fecha el Informe de Contaduría donde se informó que en el juicio de referencia se halla la suma de guaraníes 2.498.600.

Que, a fs. 29 por providencia de fecha 22 de enero del 2014 el Juzgado ordeno expedición de cheque judicial a nombre de la actora "AMUCLIN", por la suma de guaraníes dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos (GS. 2.498.600). A fs. 30 se observa Orden De Pago y constancia de retiro de orden de pago original realizado por la Abg. Lourdes Aranda en fecha 22 de enero del 2014.

A fs. 31 consta escrito presentado por la abogada Lourdes Aranda en fecha 08 de julio del 2014, en el cual solicitó informe a Contaduría General y extracción de fondos, seguidamente por providencia de la misma fecha el juzgado ordeno informe, posteriormente Contaduría General de los Tribunales informó que en la cuenta judicial contaba con la suma de guaraníes 3.123.250 Gs.

A fs. 32 por providencia del 14 de julio del 2014, ordenó la expedición del cheque judicial, Refrendado por el Magistrado Felipe Acosta, seguidamente consta el retiro de la orden de pago original realizado por la abogada Lourdes Aranda orden de pago N° 292431; a fs. 33 consta orden de pago.

A fs. 34 la abogada Lourdes Aranda presento un escrito en fecha 4 de junio del 2021, donde denuncio nuevo domicilio de la demandada; precedentemente por providencia de la misma fecha firmado por el Actuario Judicial Ricardo Cuevas se tuvo por denunciado el nuevo domicilio.

A fs. 35 consta escrito presentado por la abogada Lourdes Aranda en fecha 04 de junio del 2021, donde presentó liquidación y solicito correr traslado de la misma. Por providencia de la misma fecha el Juzgado ordeno se corra traslado por el plazo de Ley.

A fs. 36 consta cedula de notificación e informe del **ujier Alfredo R. Benítez**, referente a la liquidación presentada por la Abg. Lourdes Aranda; cabe destacar que no se observó recibo de cobertura de gastos, motivo por el cual hacemos nuevamente alusión a la **Acordada 516 del 22/04/2008** Artículo 23 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL.

A fs. 37 se observa escrito presentado por la abogada Lourdes Aranda, en fecha 22 de junio del 2021, donde solicitó se dicte resolución de la liquidación.

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	ABG. WENDY GUERRERO Auditora

A fs. 38/39 se observa oficio n° 6480 de fecha 9 de julio del 2021 refrendado por la Magistrada Analia Cibils dirigido a Contaduría General de los Tribunales, e informe del movimiento de la cuenta judicial n° 601308414/3.

A fs. 40 consta Excusación de fecha 06 de agosto del 2021, refrendado por la Magistrada Analía Cibils, y por el Actuario Ricardo Cuevas; dicha excusación fue planteado en razón a maltratos y amenazas recibidas hacia la Magistrada por parte de Abg. Carlos Lara patrocinante de AMUCLIN, motivo por el cual se derivó autos al Juzgado que sigue en el orden de turno. Dicha excusación fue recibida en fecha 11 de agosto del 2021, por el cual la Actuaria Olivia Mosqueda, dejo constancia de que a fs. 37 de autos, no se halla firmado el cargo por la Actuaria interviniente.

A fs. 41 por providencia del 16 de agosto del 2021, se tuvo por recibido los autos, se ordenó el hágase saber y la notificación por cedula, dicha providencia fue refrendada por la Magistrada Nathalia Guadalupe Garcete y la Actuaria Olivia Mosqueda Núñez, del Juzgado de Paz de la Catedral Secretaria N° 3.

A fs. 42/43 se observa cobertura de gastos, notificación e informe del Ujier Edgar Ayala Melo, referente al recibo de autos en el Juzgado de Paz la catedral secretaria n° 3.

A fs. 44 consta escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda Benítez, en fecha 10 de septiembre del 2021 donde solicito prosecución de trámites y se dicte resolución de aprobación de liquidación.

A fs. 45 por providencia de fecha 17 de septiembre del 2021 la Magistrada ordenó informe de la Actuaria en base al escrito presentado a fs. 37; en consecuencia la Actuaria Olivia Mosqueda informo el traslado referente a la liquidación, no habiendo oposición encontrándose el plazo vencido; por lo que la Jueza Nathalia Garcete dio por decaído el derecho y llamo autos para resolver.

A fs. 46 por AI N° 11208 de fecha 17 de septiembre del 2021se resolvió establecer la liquidación en la suma de GUARANIES QUINCE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS NOVENTA (GS. 15.438.790), con un saldo deudor de GUARANIES NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (GS. 9.816.790). Entre otros puntos decreto ampliación del embargo ejecutivo.-

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	ABG. WENDY GUERRERO Auditora

A fs. 47/48 se observa cobertura de gastos, notificación e informe del Ujier Edgar Ayala Melo, referente al AI N° 11208 de fecha 17 de septiembre del 2021se resolvió establecer la liquidación.

A fs. 49 consta escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda Benítez, en fecha 12 de octubre del 2021 donde solicito se libren oficios de ampliación del Embargo Ejecutivo.

A fs. 50/51 se observa oficio n° 4567 de fecha 08 de noviembre del 2021, el cual consta relativamente el diligenciamiento del mismo en la misma fecha, lo cual consta sello de mesa de entrada siendo recibido por la funcionaria del dpto. de tesorería de la Facultad de Ciencias Médicas U.N.A.

A fs. 52 consta escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda en fecha 10 de noviembre del 2021, en el cual solicito informe a contaduría, en consecuencia por providencia de la misma fecha la Actuaria ordeno informe a contaduría; es así que Contaduría General de los Tribunales informo que se halla depositado la suma de guaraníes cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta (Gs. 431.450).

A fs. 53 se observa escrito presentado por la Abg. Lourdes Aranda en fecha 11 de noviembre del 2021, solicitando extracción de fondos, por providencia de la misma fecha el juzgado expidió orden de pago a favor de AMUCLIN.

A fs. 54 se observa orden de pago de fecha 16 de noviembre del 2021, y al dorso constancia de retiró de la orden de pago realizado por la Abg. Lourdes Aranda en fecha 17 de noviembre del 2021.

A fs. 55 al 58 consta Escritura Pública sobre Cesión de Derechos y Acciones otorgado por la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas AMUCLIN, a favor del señor Fabio Ubaldo Molinas Saldivar. A fs. 59/60 se observa escrito presentado por el Abg. Fabio Molinas Saldivar, en fecha veinte de diciembre del 2021 en el cual tomo intervención y adjunto la cesión de derechos y acciones entre otro.

A fs. 61 se observa providencia de fecha 14 de febrero del 2022, en el cual se le otorgo la intervención al Abg. Fabio Molinas Saldivar, entre otros puntos.

A fs. 62 consta AI N° 1481 de fecha 16 de febrero del 2022, en el cual resolvió homologar y subrogar acuerdo de cesión de derechos y acciones entre AMUCLIN, a favor del señor Fabio Ubaldo Molinas Saldivar, ordeno el cambio de caratula de la siguiente manera: "FABIO UBALDO MOLINAS SALDIVAR C/ NANCY AVELINA SOTO LARREA S/PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA".

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	ABG. WENDY GUERRERO Auditora

A fs. 63 se observa escrito presentado por la señora Nancy Avelina Soto Larrea en fecha 14 de febrero del 2022, donde tomo intervención bajo patrocinio del Abogado Carlos Enrique Lara, donde tomo intervención y solicito búsqueda y localización de expediente entre otro. Por providencia de fecha 25 de febrero del 2022 se le dio la intervención legal correspondiente, en relación a la búsqueda y localización se tuvo presente dicha solicitud entre otros puntos.

A fs. 64/65 consta cobertura de gastos, notificación e informe del Ujier Edgar Ayala Melo, referente al AI N° 1481 de fecha 16 de febrero del 2022.

A fs. 66 se observa escrito presentado por el Abg. Fabio Molinas en fecha 21 de marzo del 2022, donde solicito informe a Contaduría General de los tribunales; por providencia de la misma fecha el Juzgado ordeno informe, en consecuencia Contaduría General de Los Tribunales informo que se halla depositado en cuanta la suma de guaraníes cuatro millones cuarenta y seis mil (GS. 4.046.000)

A fs. 67 se observa orden de pago de fecha 28 de marzo del 2022, a fs. 68 consta escrito presentado por el abogado Fabio Molinas en fecha 25 de marzo del 2022 donde solicito extracción de fondos. Por providencia de la misma fecha el juzgado ordeno se expida orden de pago a Favor de Fabio Molinas por la suma de guaraníes cuatro millones cuarenta y seis mil (GS. 4.046.000).

A fs. 69 consta escrito presentado por el Abg. Fabio Molinas en fecha 1 de abril del 2022, donde solicito informe a Contaduría General de los tribunales; por providencia de la misma fecha el Juzgado ordeno informe, en consecuencia Contaduría General de Los Tribunales informo que se halla depositado en cuanta la suma de guaraníes cinco millones setecientos setenta mil novecientos cuarenta (GS. 5.770.940)

A fs. 70 se observa orden de pago de fecha 20 de diciembre del 2022, a fs. 71 consta escrito presentado por el abogado Fabio Molinas en fecha 19 de diciembre del 2022 donde solicito extracción de fondos. Por providencia del 20 de diciembre el juzgado ordeno se expida orden de pago a Favor de Fabio Molinas por la suma de guaraníes suma de guaraníes cinco millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa (GS. 5.339.490).

A fs. 72 consta escrito presentado por el Abg. Fabio Molinas en fecha 20 de marzo del 2022, donde solicito finiquito, por providencia de la misma fecha el juzgado ordeno se formule resolución.

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	ABG. WENDY GUERRERO Auditora

A Fs. 73 se observa SD N° 5474 de fecha 28 de abril del 2023, que resolvió dar por finiquitado el juicio "FABIO UBALDO MOLINAS SALDIVAR C/ NANCY AVELINA SOTO LARREA S/PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA", por la suma de GUARANIES CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL (GS. 5.503.000).

A fs. 74 consta escrito presentado por la señora Nancy Avelina Soto Larrea, bajo patrocinio del abogado Guillermo Ferreiro, donde tomo intervención en fecha 18 de julio del 2023, recuso sin expresión de causa y solicito copias autenticadas del expediente.

A fs. 75 por providencia de fecha 18 de julio del 2023 la Magistrada Nathalia Garcete, en base a la recusación sin expresión de causa se separó de entender en el presente juicio y en consecuencia ordeno se pasen los autos al Juzgado de Paz del distrito la Catedral del primer turno. En fecha 20 de noviembre del 2023 consta sello de cargo del Juzgado de Paz la Catedral refrendado por el Actuario Gabriel Acosta.

A fs. 76 Por providencia del 14 de diciembre del 2023 el Magistrado Gustavo Villalba, solicito informe del actuario referente a la recusación; en consecuencia, el Actuario Gabriel Acosta informo que en fecha 18 de julio del 2023 la parte accionada recuso sin expresión de causa al Juzgado de Paz del distrito de La Catedral, segundo turno secretaria n° 3, siendo la misma extemporánea en base a lo establecido al art. 27 y 22 del mismo cuerpo legal. Por consiguiente, por providencia de la misma fecha el Magistrado resolvió en base al informe del Actuario impugnar dicha recusación por extemporánea, y ordeno la elevación de presente juicio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de turno, entre otros puntos. Es así que por fecha de cargo del 29 de diciembre del 2023 el Juzgado de Primera Instancia del vigésimo tercer turno secretaria 46 recibieron autos, refrendado por la Actuaria Dalma Pintos Leiva.

A fs. 77 Por Al N° 215 de fecha 26 de marzo del 2024, el Juzgado de Primera Instancia del vigésimo tercer turno secretaria 46, resolvió hacer lugar a la impugnación del Juez de Paz del primer turno, de la Catedral Gustavo Villlba, ordeno el hágase saber al Juez subrogado y subrogante entre otros puntos, refrendada dicha resolución por el Magistrado Juan Andrés Martínez Zarate.

A fs. 78 en fecha 25 de febrero del 2025 el Magistrado Juan Andrés Martínez, comunico lo resuelto por oficio electrónico al Magistrado Gustavo Villalba del Juzgado de Paz de La Catedral. Por sello de cargo de fecha 25 de febrero del 2025 fue recibido estos autos por el Actuario Judicial Carlos Lobo Ovando; en consecuencia por providencia de la misma fecha la Magistrada Nathalia Guadalupe Garcete ordeno el cúmplase y que se notifique por cedula.

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	ABG. WENDY GUERRERO Auditora

A fs. 79 consta nota de la Dirección General de Auditoria de Gestión Jurisdiccional en fecha 27 de abril del 2026.

A fs. 80 por providencia de fecha 04 de mayo del 2026 la Magistrada Lourdes Piñeiro de Osorio del Juzgado de Paz de la Catedral del segundo turno solicito informe del Actuario; en consecuencia el Actuario Carlos Lobo Ovando informo cuanto sigue: "*En relación a la caratula del presente expediente se especifica que dicho auto corresponde originariamente a la Sria. N° 3, se hace saber a las partes que el expediente original se encontraba en la Sria. N° 4, llevándose todos los procedimientos por los actuarios anteriores de la Sria N° 3 Y 4*". Seguidamente la Magistrada Lourdes Piñeiro de Osorio tuvo presente el informe del actuario.

4. CONCLUSION:

Por todo lo anteriormente expuesto, es criterio de ésta Dirección, ***recomendar la remisión del presente informe a Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.***

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditora	ABG. WENDY GUERRERO Auditora